

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN POR LA QUE SE DESIGNA AL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (DPD).

El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), dispone un modelo regulatorio que exige mayor nivel de responsabilidad por parte de las organizaciones, el análisis proactivo de las circunstancias que concurran en torno al tratamiento de los datos, la evaluación de los riesgos potenciales, y la determinación de toda una suerte de medidas de responsabilidad activa sobre la base de un enfoque de riesgo. Entre estas medidas de responsabilidad activa que describe el RGPD se inserta la designación de un delegado o delegada de protección de datos (DPD), que viene a asumir funciones de garante del cumplimiento de la normativa de protección de datos en el seno de las propias organizaciones.

En el caso de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, la designación de dicho DPD resulta obligatoria en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado primero del artículo 37 del RGPD. En concreto, dicho precepto obliga a la designación de un delegado o delegada de protección de datos en aquellos supuestos en los que «el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial». Además, de acuerdo con lo exigido en el artículo 37.5 del referido RGPD, “el delegado de protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39”, permitiendo, su apartado 6 que el delegado pueda “formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios”. Finalmente, el artículo 38.6 señala que la persona delegada de protección de datos podrá desempeñar otras funciones y cometidos, si bien, la persona responsable del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses.

La propia Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante contiene en su artículo 15 la protección de los datos de carácter personal y el sometimiento de la Oficina a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 3/2018, entre los requisitos para la selección del DPD se tendrá particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica en materia de protección de datos. Es por ello que se ha optado por designar a la empresa Ascendia Reingeniería y Consulting, S.L., con CIF B91407510 como Delegado de Protección de Datos de la Oficina Andaluza contra el



Fraude y la Corrupción. Dicha empresa prestará estos servicios en la OAAF, necesarios para el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y la normativa española en la materia, como subcontrata de la empresa Yes We Train, S.L.(Multitrain), con CIF B90155409, que a su vez está siendo contratada por Solutia Innovaworld Technologies, S.L, con CIF B91447193, empresa adjudicataria del contrato vigente de servicios de soporte informático e infraestructura suscrito con la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción de fecha 08/09/2023, vigente hasta el 08/09/2026 sin considerar las posibles prórrogas.

El referido contrato contempla expresamente la prestación de “Servicios de gestión de la seguridad” tal y como se recoge en el apartado 5.3 del pliego de prescripciones técnicas, cuando dice “. *Servicios de gestión de la seguridad: - Definición de políticas de bastionado de equipos y de protección de la sede y los servicios a la ciudadanía. - Asesoramiento y soporte para el cumplimiento del RGPD, ENS y ENI. - Soporte a la gestión de la seguridad de la OAAF - Servicios de definición o de ejecución de proyectos en materia de seguridad de TI*”

Por último, el artículo 34.3 de la misma Ley Orgánica establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de comunicar en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección de la Oficina, al amparo de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 2/2021, de 18 de junio,

RESUELVO

Primero. Designar a la empresa ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING, S.L., con CIF B91407510 como Delegado de Protección de Datos de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Segundo. Proceder a la publicación de los datos de contacto del delegado de Protección de Datos y a la inmediata comunicación de dicha designación al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Tercero. Cesar en sus funciones, a petición propia, y con agradecimiento de los servicios prestados, como Delegado de Protección de Datos de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, a Don Manuel José Pérez Piñas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La persona titular de la Dirección,

P.S. La directora adjunta (ex art. 28 Ley 2/2021 y art. 16 RRIF).

Fdo.: Marta Blázquez Expósito

